

## Catálogo

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DBCIGU 132-2024, Expediente AP-11-02-011-2024_OCR.pdf .....	1
RESOL. DBCIGU 173-2024 A107 Ref. 0816-2024 (A107.9.3 Ref. 193-2024)_OCR.pdf .....	6
RESOL. DBCIGU 178-2024, A107 Ref. 0700-2024 (A107.9.3 Ref. 185-2024)_OCR.pdf .....	11
RESOL. DBCIGU 183-2024, A107 Ref. 0708-2024 (A107.9.3 Ref. 188-2024)_OCR.pdf .....	14
Resolución DBCIGU 197-2024_OCR.pdf .....	17
RESOLUCIÓN DBCIGU-185-2024 EXPEDIENTE AP-05-11-082-2024_OCR.pdf .....	20



MINISTERIO  
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 132-2024  
EXPEDIENTE AP-11-02-011-2024**

San Salvador, 16 de diciembre de 2024

A107 Ref. 0823-2024  
A107.9.3 Ref. 195-2024

**Señora:**

**Presente.**

**Atención:**

Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 26 de enero de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio La Parroquia, 2a. Avenida Norte y 3a. Calle Oriente municipio de Berlín, departamento de Usulután, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 75096380-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al Acuerdo Número cero sesenta y tres/dos mil veinticuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Ministro de Cultura, en uso de sus facultades legales reitera a la Directora Nacional de Patrimonio Cultural, la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 21 de febrero de 2024, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 26 de enero de 2024, se admite solicitud presentada por parte del [REDACTED] [REDACTED] quien requiere la autorización para la demolición total del inmueble y nueva construcción de una edificación de sistema mixto de bloque de concreto, techo de estructura metálica y cubierta de teja de barro y piso cerámico, en un inmueble ubicado en el Barrio La Parroquia, 2a Avenida Norte y 3a Calle Oriente, municipio de Berlín, departamento de Usulután, justificando la solicitud de demolición total con base a un informe elaborado por el [REDACTED] concluyendo y recomendando que la edificación sea demolida en su totalidad para dar paso a una nueva construcción, sin presentar ventanas exploratorias y pozos a cielo abierto para un diagnóstico de las condiciones actuales de cada uno de los elementos estructurales y arquitectónicos (suelo, fundaciones, paredes, estructura de techo, etc.), que son la base fundamental para determinar el estado de conservación y daños que puede poseer el inmueble.

b) Que en inspección realizada se observó que el inmueble en estudio se conforma por una crujía principal y patio central de sistema constructivo tradicional de bahareque; esquina ochave; forro de lámina galvanizada de sección ondulada y la parte inferior y superior de las paredes con acabado repellido, afinado y pintado; sobrecimiento de piedra; techo de estructura de madera y cubierta de lámina galvanizada de sección ondulada; cielo falso de entablado de madera; piso de baldosa hidráulica sin decoración; puertas de madera, portón metálico y herrería de acero; patio central con corredor y columnas de madera de sección cuadrada, siendo una segregación de un inmueble con mayores dimensiones.

En la crujía principal se observan fisuras y grietas en las paredes, incorporación de marcos de concreto armado en el vano de portón; cuenta con cubierta de techo únicamente en la pendiente que se dirige hacia la calle, al interior no cuenta con cubierta y la estructura de techo presenta daños por exposición ambiental y ataque de vectores xilófagos; humedad por capilaridad en las paredes de bahareque provocando el desprendimiento del repello y relleno de tierra; colapso de una pared de bahareque, piso de baldosa



hidráulica con daños por suciedad y decoloración, asentamiento del piso; se ha sustituido el portón de madera por un portón metálico; cielo falso de entablado de madera presenta desprendimiento de elementos y daños por exposición ambiental y ataque xilófagos, debido a la falta de cubierta de techo; en el patio central ha crecido vegetación mayor y menor y se observan paredes de sistema mixto de ladrillo de barro erigidas posteriormente a la construcción tradicional de bahareque.

En las fachadas se observan daños por exposición ambiental en puertas de madera y herrería de acero, la instalación de un poste de concreto armado en la acera ha provocado daños en cubierta ocasionando la filtración de agua a la pared de bahareque, licuando el relleno de tierra y dañando la estructura de madera de la pared; el forro de lámina galvanizada de sección ondulada probablemente es una instalación posterior, ya que en la base y la cabeza de las paredes cuenta con repello, afinado y pintado; la estructura de madera posee daños por ataque xilófago, la edificación presenta daños considerables en su estructura portante (paredes y techo) debido al paso del tiempo y la falta de mantenimiento.

Las causas de las condiciones actuales de la edificación se deben a la falta de mantenimiento de las estructuras portantes y/o a intervenciones que se realizaron a través del tiempo sin tener conciencia del comportamiento del sistema estructural introduciendo sistemas incompatibles con el sistema tradicional de bahareque (marcos de concreto armado). Sin embargo, se desconoce si el propietario actual adquirió el inmueble en las condiciones actuales o si es el propietario original del inmueble, por lo que no se le puede asignar la responsabilidad del abandono, falta de mantenimiento o las malas intervenciones de las que pudo ser objeto la edificación.

c) El inmueble se emplaza fuera del perímetro identificado del Centro Histórico de la ciudad de Berlín, catalogado como Inmueble Aislado Con Valor Cultural (IA-3) con Subcategoría Propuesta de Monumento Ambiental, según el Plano Delimitación del Centro Histórico de Berlín, Departamento de Usulután y el Listado de Inmuebles Con Valor Cultural del Departamento de Usulután, elaborado por el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles en mayo de 2003

Sin embargo, aun cuando el inmueble poseía valor cultural por su sistema constructivo tradicional de bahareque y características edilicias, su situación actual ha provocado daños considerables, imposibilitando una recuperación arquitectónica y estructural sin que sus elementos sean sometidos a un proceso de intervención invasivo, por lo que basándose al Instructivo para el Establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección a Bienes Culturales Inmuebles, Centros o Conjuntos Históricos elaborado por la Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles se asigna un Nivel de Intervención y Protección de SIN VALOR CULTURAL.

Dentro del entorno inmediato al inmueble se ubican edificaciones con valor cultural según Fichas de Edificios del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, es decir; que existe relación de inmuebles con valor cultural con el inmueble en estudio dentro de su entorno inmediato, paisaje y traza urbana.

d) Tipos de Obras Permitidos a inmuebles SIN VALOR CULTURAL:

- Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: **ES FACTIBLE** realizar las obras de intervención solicitadas. Por lo que se recomienda **AUTORIZARLAS**.

**POR TANTO**, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

**AUTORIZAR** las obras solicitadas acatando los siguientes requerimientos técnicos:

- 1) Es factible la demolición total del área solicitada. Sin embargo, si las paredes de colindancia son compartidas estas no podrán demolerse para no afectar estructuralmente las edificaciones colindantes.
- 2) Es factible que la nueva construcción se desarrolle en un nivel constructivo con la altura máxima de 4.40 mts, medidos a partir del nivel de piso terminado de la acera hasta el nivel de alero (solera de coronamiento) y el peralte o altura de la fascia como remate de fachadas y ochave deberá ser de 0.20 mts.
- 3) Dado que el perfil urbano donde se emplaza el inmueble presenta homogeneidad en la mayoría de la cuadra, se deberá alinear la nueva edificación sobre la línea de construcción actual con un ancho de acera de 0.50 mts para la 3a Calle Oriente y 0.70 mts para la 2a Avenida Norte, medidos a partir del cordón de acera actual hasta la pared de fachada.
- 4) No es factible utilizar teja de barro y teja translúcida en la crujía principal en "L" para la cubierta del techo, se podrá instalar únicamente lámina galvanizada de sección ondulada o lámina troquelada de sección trapezoidal, ambas en acabado rojo. Para el área de patio es factible utilizar lamina de policarbonato.
- 5) No son factibles las columnas y la esquina en ángulo recto en la entrada del vestíbulo según propuesta, en su lugar deberá ser pared y en esquina ochave tal y como se encuentra actualmente destinado un vano con su elemento de puerta.
- 6) No es factible el arco de medio punto para los vanos de ventana y puerta de la fachada y el ochave, estos vanos deberán ser con ángulo recto, tal y como se encuentran actualmente y se deberán reciclar e incorporar las herrerías actuales a la propuesta arquitectónica.
- 7) Los aleros del techo de las paredes de fachada no deberán exceder el ancho de sus aceras y los vanos de ventana no deberán instalarse ningún tipo de moldura en su repisa y cargadero.
- 8) De ser necesario la instalación de cortinas metálicas para los accesos del estacionamiento, el sistema de enrollado deberá ubicarse al interior de cada vano.

9) Queda prohibida la colocación de aparatos de aire acondicionado u otro tipo de equipo sobresaliendo de la pared de fachada o en las cubiertas inclinadas. Los equipos de aire acondicionado y los extractores de humo no deberán visualizarse desde las aceras opuestas al inmueble.

10) No se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

11) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**



**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO  
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 173-2024**  
**EXPEDIENTE AP-05-11-010-2024**

San Salvador, 12 de diciembre de 2024  
A107 Ref. 0816 -2024  
A107.9.3 Ref. 193-2024

Señor

Presente.

Atención:

Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 26 de enero de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio Belén, intersección 3a. Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo # 1-1 distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula

30084698-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural  
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. S  
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400  
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO  
DE CULTURA

- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al Acuerdo Número cero sesenta y tres/dos mil veinticuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Ministro de Cultura, en uso de sus facultades legales reiteró a la Directora Nacional de Patrimonio Cultural, la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 05 de febrero de 2024, el [REDACTED] técnico de la extinta Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 26 de enero del presente año se admitió solicitud y documentación requerida en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, remitida por parte de la [REDACTED] para que se autorice el proyecto denominado “Ampliación de vivienda, terraza en tercera planta”.

b) Que el inmueble propiedad del Señor [REDACTED], se ubica en el área de influencia del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Tecla, departamento de La Libertad en la manzana G-8 número de inmueble correlativo 25 según el proyecto de Consultoría para la Actualización del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución, realizado en noviembre de 2022. Por lo anterior y con base a los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, cualquier obra de intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.



c) Que se pudo constatar en inspección técnica que, si bien el contexto urbano inmediato donde se emplaza el inmueble se encuentra alterado, como resultado de intervenciones anteriores, mismas que son de carácter agresivo por la sustitución de materiales y/o sistemas constructivos tradicionales, por otros que no corresponden a las ya mencionadas, sino que responden a sistema constructivo mixto. que afectan el paisaje histórico urbano, pese que aún se ubican algunas edificaciones que conservan el volumen y tipología original tradicional. El tipo de parcela es esquinero construido a tres niveles; en el primer nivel se desarrolla un pequeño negocio tipo tienda; el segundo nivel es vivienda por completo, y en el tercer nivel, es una terraza techada existente, de concreto estructural y paredes de bloque reforzadas cuya cubierta es de lámina tipo zinc alum; las paredes son de bloque de concreto a una altura de 1.00 m. y la altura subsiguiente de tabla roca hasta culminar con una altura de 2.50 m., las columnas son de concreto de 0.25 por 0.25 m., y ventanas tipo francesas, en la fachada principal y colindancia, no existen divisiones en su interior, ya que es una sola área; y en cuanto al diseño de fachadas no se tiene ninguna tipología homogénea a nivel estético ni un equilibrio entre los vanos, en los elementos arquitectónicos tales como puertas, ventanas y cortina metálica, todo ello afectando la imagen urbana de la zona, La edificación se puede afirmar que no posee valor cultural por estar construida a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos, que no representan una relevancia en las valoraciones realizadas, específicamente como el tecnológico, ya que no arroja ningún aporte de ese carácter; ya que el tipo de obras permitidas son obras de ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de problemas ya identificados, y prevención de riesgos, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

d) Se aclara que las obras realizadas incurren bajo la responsabilidad del propietario y profesional responsable que las ejecutó.

e) Las obras de ampliación de vivienda, terraza techada en tercera planta fueron realizadas **sin contar previamente con la autorización de esta Institución.**

Por lo anterior, la extinta Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la opinión técnica que lo solicitado es improcedente por haber iniciado los trabajos arriba mencionados sin la debida autorización de este Ministerio.

**POR TANTO**, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallado anteriormente por la extinta Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana que es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: **Si bien, el inmueble no posee valor cultural, su emplazamiento urbano está dentro del área de influencia del perímetro de Centro Histórico de Santa Tecla; las obras ejecutadas y detalladas en el literal c., como parte del proyecto ampliación de vivienda, terraza en tercera planta, fueron realizadas sin contar con la autorización de esta Institución, por lo tanto no pueden autorizarse, y por lo mismo son exclusivamente responsabilidad del propietario y profesional responsable de su construcción. Sin embargo, considerando que en la manzana donde se**



MINISTERIO  
DE CULTURA

**emplaza, aún se ubican algunas edificaciones que conservan el volumen y tipología original tradicional; se recomienda que al menos realicen obras de mejoramiento de la imagen de fachadas, debiendo cumplir con requerimientos técnicos de intervención para este tipo de casos, que les dejamos a continuación:**

- 1) Los vanos de ventana del segundo nivel no deberían eliminarse ni cambiar su ubicación y forma, únicamente se debería incrementar su altura, ya sea disminuyendo la altura de repisa o incrementando la altura del cargadero o incrementando su ancho.
- 2) Para los vanos de ventana del tercer nivel, estos deberían estar alineados y tener la misma forma de los vanos del segundo nivel, ya sea disminuyendo la altura de repisa o incrementando la altura del cargadero.
- 3) El alero del techo en la esquina de fachadas debería modificarse, es decir mantener la misma forma boleada que actualmente tiene el balcón terraza y pared del segundo nivel.
- 4) El acabado del rostro exterior de la fachada se requeriría que sea afinado y pintado. No se debería dar la subdivisión de fachada, mediante el recubrimiento por texturas u otro material adosado en forma de enchape simulando materiales tradicionales, ese tipo de falsos no son soluciones viables.
- 5) Deberían de consultar con la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y entidades competentes, para el caso de la proyección de ventanas colindantes, pues debe tomar en cuenta límites de propiedad en cuanto a mantener la integridad y privacidad de los colindantes.
- 6) No se debería permitir la colocación de aires acondicionados sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable debería diseñar un espacio específico para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.
- 7) Las obras de intervención realizadas, como ya se mencionó anteriormente y se hace énfasis en ello, son responsabilidad única y exclusivamente del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución, además se enfatiza que independientemente de la naturaleza de los trabajos ya realizados, no se debió haber dañado ni debilitado la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debió haber dado el seguimiento oportuno por ética a las obras hasta su finiquito.
- 8) Por no haber acatado las disposiciones técnicas y habiendo llevado a cabo las obras sin la debida autorización de este Ministerio, lo procedente sería aplicar las sanciones respectivas estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, el cual literalmente dice: **"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del**

---

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO  
DE CULTURA

Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

9) Se aclara al solicitante que por las razones expuestas, esta Resolución por sí sola NO PUEDE CONSTITUIR UNA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO.

10) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO  
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU-178-2024**  
**EXPEDIENTE VCE-06-14-031-2024**

San Salvador, 29 de octubre de 2024  
A107 Ref. 0700-2024  
A107.9.3 Ref. 185-2024

**Señora**

**Representante legal de Mariscal S.A. de C.V.**  
**Presente.**

En atención a su solicitud admitida en fecha 7 de octubre 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Calle Paseo General Escalón No. 3658, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60406592-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: “...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social” y en el artículo 63 establece que: “La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, “Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: “Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”.
- III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, “Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO  
DE CULTURA

*previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.*

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones del mismo y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero sesenta y tres/dos mil veinticuatro**, de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Ministro de Cultura, en uso de sus facultades legales reiteró a la Directora Nacional de Patrimonio Cultural, la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 7 de octubre de 2024, la [REDACTED] técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de MARISCAL S.A. DE C.V cuya representante legal es: LEONOR GUADALUPE ALVARENGA DE CASTELLANOS, se encuentra ubicado sobre la Calle Paseo General Escalón No. 3658, con ingreso medianero (en relación al perfil de la cuadra) y con ingreso también medianero sobre la 71a Avenida Norte, **NO SE ENCUENTRA IDENTIFICADO**, dentro del Inventario de Bienes Culturales inmuebles (IBCI) de esta Institución.

b) Que conforme a la evaluación técnica se determinó que el inmueble en referencia **NO POSEE VALOR CULTURAL**, por sus múltiples alteraciones en el sistema constructivo, uso, diseño, formas, espacios y materiales originales en un 95 por ciento del total del inmueble, en sustitución de otros con características contemporáneas.

**POR TANTO**, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

Que conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que con base al instructivo para el establecimiento de Valoración Cultural y Medidas de Protección a Bienes Culturales Inmuebles, de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural; **el inmueble referido presenta una clasificación de: SIN VALOR CULTURAL**, por ser una edificación que no presenta características arquitectónicas, urbanísticas, ingenieriles, que ameriten su conservación, por presentar alteraciones a través de edificaciones nuevas al interior, con materiales y sistemas constructivos contemporáneos que no son compatibles con el partido arquitectónico original, ya que no representan una relevancia a nivel tecnológico y además, por ser una





MINISTERIO  
DE CULTURA

edificación que ya perdió sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencia de las modificaciones agresivas ya mencionadas.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO  
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 183-2024**  
**EXPEDIENTE AP-06-14-079-2024**

San Salvador, 04 de noviembre de 2024  
A107 Ref. 0708-2024  
A107.9.3 Ref. 188-2024

Señor

Presente.

Atención: [Redacted]  
Profesional responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 24 de septiembre de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en el Proyecto denominado Aria Park, el cual estará en un inmueble ubicado en 39 Avenida Sur, entre 6ª 10ª Calle poniente, y 12 Calle Pte. Número 541, Colonia Flor Blanca, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo la matrícula 60413720-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: “...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social” y en el artículo 63 establece que: “La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, “Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: “Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, “Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.





MINISTERIO  
DE CULTURA

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al Acuerdo Número cero sesenta y tres/dos mil veinticuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Ministro de Cultura, en uso de sus facultades legales reiteró a la Directora Nacional de Patrimonio Cultural, la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 24 de Septiembre de 2024, la [REDACTED] técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:
- a) Que el inmueble propiedad de [REDACTED] se encuentra ubicado dentro del perímetro del Conjunto Histórico de la Colonia Flor Blanca, en la Manzana G-3, sobre la 39 Avenida Sur, entre 6ª 10ª y 12ª Calle Poniente, y además, **NO IDENTIFICADO**, dentro del Inventario de Bienes Culturales inmuebles (IBCI) de esta Institución.
- b) Que pese a que el inmueble se encuentra dentro del perímetro del Conjunto Histórico de la Colonia Flor Blanca, ha sido deteriorado con el paso del tiempo y alterado con sucesivas transformaciones arquitectónicas, perdiendo el uso original para lo que fue creado, habitacional.
- c) Que después del análisis de valoración cultural del inmueble y revisado, el nuevo proyecto propuesto, la solicitud de demolición del inmueble referido, y posteriormente, la nueva construcción de un Condominio Habitacional en altura de cuatro niveles, denominado "Aria Park", **es procedente**; además, tomando en cuenta que la intención de construir un proyecto habitacional de apartamentos implica protección al derecho de vivienda, siendo su fundamento constitucional el artículo 119 de la Constitución de la República, afirmando que: "Se declara de interés social la construcción de viviendas. El estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda". " igualmente, no pierde su uso original.
- d) Que el artículo 246 de la Constitución de la República expresa que "El interés público tiene primacía sobre el interés privado". El interés público comprende el bien común, lo que se refiere propiamente a la protección de los derechos colectivos. Por lo consiguiente, el derecho a la vivienda prevalece.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallado anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que **ES FACTIBLE** realizar las obras solicitadas. Por lo que se recomienda **AUTORIZARLAS**.





MINISTERIO  
DE CULTURA

**POR TANTO**, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

**AUTORIZAR** la demolición y posterior construcción del Condominio Habitacional denominado: Aria Park, de cuatro niveles del referido inmueble ubicado en Colonia Flor Blanca, sobre la 39 Avenida Sur, entre 6ª 10ª y 12ª Calle Poniente No. 541, San Salvador, Centro, departamento de San Salvador, por prevalecer el derecho de vivienda de la colectividad sobre la evaluación de un inmueble ubicado dentro del perímetro histórico de la Colonia Flor Blanca y **NO IDENTIFICADO** en el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta institución.

Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, **por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.**

La presente resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**



**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



MINISTERIO  
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 197-2024**  
**EXPEDIENTE VCE-12-17-029-2024**

San Salvador, 16 de diciembre de 2024  
A107 Ref. 0822-2024  
A107.9.3 Ref. 194-2024

**Señores**  
**Pérez Saleh S.A. de C.V.**  
**Presente.**

Atención: [REDACTED]  
Profesional responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 8 de octubre de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización de valoración cultural en un inmueble ubicado en 2ª. Calle Oriente, No. 105, Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo la matrícula 80181752-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

---

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural  
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador  
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400  
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al Acuerdo Número cero sesenta y tres/dos mil veinticuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Ministro de Cultura, en uso de sus facultades legales reiteró a la Directora Nacional de Patrimonio Cultural, la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 8 de octubre de 2024, la [REDACTED] técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:
- a) Que en fecha 08 de octubre de 2024, se admitió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, la solicitud presentada por parte del [REDACTED] Representante Legal de la empresa Pérez Saleh, S.A. de C.V., propietaria del inmueble, ubicado en la 2ª. Calle Oriente, No. 105, distrito de San Miguel, municipio San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, solicitando valoración cultural al mismo.
- b) Que en la inspección técnica se pudo constatar que el inmueble inspeccionado se emplaza en dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de la Ciudad de San Miguel, , según plano de delimitación de dicho Centro Histórico del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), de esta institución, y está ubicado en la Zona 6, manzana F-3, y NO ESTÁ CATALOGADO como BIEN CULTURAL INMUEBLE.
- c) Que el inmueble no posee edificación alguna, y en la actualidad está siendo utilizado como parqueo.
- d) Que sobre la cuadra en donde se encuentra emplazado el predio sobre la 2ª. Calle Oriente, sólo existe una edificación catalogada como Bien Cultural según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta institución, el cual se encuentra inmerso en un paisaje urbano plagado de edificaciones de uso comercial, construidas con materiales contemporáneos, con diverso número de niveles, sin una volumetría regular y sin mayor diseño en fachadas, las que han sido desarrolladas para albergarlas actividades comerciales de la zona.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la OPINIÓN TÉCNICA que el inmueble en estudio NO POSEE VALOR CULTURAL, en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que, cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.





MINISTERIO  
DE CULTURA

**POR TANTO**, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

Que el inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL** en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que, cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normado por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**Arq. María Isaura Araúz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO  
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU-185-2024**  
**EXPEDIENTE AP-05-11-082-2024**

San Salvador, 13 de noviembre de 2024  
A107 Ref. 0767-2024  
A107.9.3 Ref. 190-2024

Señora

**INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**ESCUELA DE COMUNICACIÓN MÓNICA HERRERA**  
**Presente.**

Att. **Profesional responsable**

En atención a su solicitud admitida en fecha 24 de septiembre de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Barrio Belén, Avenida Manuel Gallardo, No. 3-5, Santa Tecla, La Libertad, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 30216790-00000, en donde se llevará a cabo el Proyecto denominado "FACHADA ESCUELA DE COMUNICACIÓN MÓNICA HERRERA". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: "...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y en el artículo 63 establece que: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".
- III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural  
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador  
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400  
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero sesenta y tres/dos mil veinticuatro**, de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Ministro de Cultura, en uso de sus facultades legales reiteró a la Directora Nacional de Patrimonio Cultural, la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 24 de septiembre de 2024, la [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:
- a) Que el inmueble ubicado en el Barrio Belén, Avenida Manuel Gallardo, No. 3-5, en donde funciona el Instituto Especializado de Educación Superior Escuela de Comunicación Mónica Herrera, se encuentra dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de la ciudad de Santa Tecla, en la manzana B-2, Zona 2, correlativo 6, conocido como “Casa Soundy”, el cual ha sido catalogado en el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles del Ministerio de Cultura como: “Bien Cultural Inmueble”; por lo tanto, cualquier intervención a realizar en el mismo, deberá ser normado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a través de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones.
- b) Que se admitió la documentación presentada en fecha 01 de septiembre de 2024, por la empresa Grupo MSAC a través del [REDACTED] en que se requiere se apruebe una nueva fachada, demoliendo la existente de muro cortina de vidrio con elementos metálicos decorativos, ya que ésta ha presentado problemas de filtraciones, sustituyéndola por una nueva de 3 niveles, también de estilo contemporáneo.
- c) Que la fachada existente, fue aprobada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, en fecha 22 de junio de 2006, la cual formaba parte del entonces Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), asignándosele número de expediente LL-005-2006, la cual no poseía valor cultural, pues está construida con materiales contemporáneos, sino sólo otras áreas internas del inmueble.
- d) Que en el acceso al parqueo, se cuenta con una fachada perfectamente visible desde el exterior, que conserva la línea de construcción original, la cual ha sido diseñada de tal forma que contribuye a mantener la identidad arquitectónica del perfil y la homogeneidad volumétrica de la cuadra, y en congruencia con la fachada del Edificio Kravez, que forma parte también de la Escuela de Comunicación Mónica Herrera y está catalogado con Bien Cultural Inmueble, en Inventario de Bienes Culturales Inmuebles del Ministerio de Cultura.
- e) Que la nueva fachada propuesta por el Grupo MSAC, conservará alturas similares a la que será demolida e incrementará el área para impartir clases en la referida Escuela, lo cual traerá beneficios para la institución y se resolverán los problemas de infiltración que aqueja a la existente.

f) Que la zona interna del inmueble con valor cultural no sufrirá cambio alguno con la intervención, tanto en el primero como el segundo nivel.

**POR TANTO**, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

Que conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana que es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: la fachada para la que se solicita autorización **NO POSEE VALOR CULTURAL**, por lo que se **AUTORIZA SU DEMOLICIÓN**, condicionando la autorización al siguiente requerimiento:

**En la demolición debe tenerse el cuidado de no afectar el área del inmueble que si posee valor cultural.**

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

